Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga Sede Periódico el Frente Carrera 12 No. 31-08 Tercer Piso jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co WhatsApp 3107179423

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, RADICADO: 2021-00690-00 Al despacho del señor Juez, informando que la Corporación Colegio Santandereano de Abogados remitió el presente expediente para dar trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIENTE de la señora JESSICA PAOLA JAIMES CARVAJAL. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2021. CRISTIAN LIZARAZO ZABALA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora **JESSICA PAOLA JAIMES CARVAJAL** identificada con C.C. 1.098.736.092, por ser el Juez competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 534 del Código General del Proceso.

Una vez examinado el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo el 29 de noviembre de 2021¹ en la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovido por la señora JESSICA PAOLA JAIMES CARVAJAL, ordenándose la remisión del expediente a este despacho, al operar el evento establecido en el numeral primero del artículo 563 del C.G.P.

Así las cosas, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial de la deudora JESSICA PAOLA JAIMES CARVAJAL, en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga; RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora **JESSICA PAOLA JAIMES CARVAJAL** identificada con la C.C. 1.098.736.092.

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidador a **MARTHA RUEDA PARRA**, quien podrá ser ubicada en el correo electrónico martharuedaparra@hotmail.com. Por secretaria líbrese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, **FIJESE** como <u>honorarios provisionales</u> del Liquidador la suma de <u>TRESCIENTOS MIL PESOS</u> (\$300.000), los cuales estarán a cargo de la deudora **JESSICA PAOLA JAIMES CARVAJAL.**

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique a los acreedores de la deudora JESSICA PAOLA JAIMES CARVAJAL incluidos en la relación definitiva de las acreencias (COASMEDAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU CORPBANCA y JAMAR), sobre la existencia de este proceso y a fin de que se sirvan actualizar la información de sus créditos. Adviértaseles que su reconocimiento como acreedores dentro del trámite de la referencia, ha de entenderse con el presente auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial, por haber sido parte dentro del trámite previo de negociación de deudas.

QUINTO: Emplácese a los acreedores indeterminados de la deudora **JESSICA PAOLA JAIMES CARVAJAL** a fin de que se hagan parte en este proceso conforme los parámetros consignados en el artículo 108 ídem y lo regulado por el Decreto 806 de 2020, esto es, sin necesidad de publicación previa en un medio escrito. Procédase por secretaría al registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Inclúyase en el registro los canales disponibles por el Juzgado para el acceso a la información (Correo electrónico, WhatsApp y página web).

¹ Archivo Digital No. 12.



PA SH

Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga Sede Periódico el Frente Carrera 12 No. 31-08 Tercer Piso jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co WhatsApp 3107179423

SEXTO: **ORDENAR** al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora **JESSICA PAOLA JAIMES CARVAJAL**, debiendo tomar como base la relación presentada por del deudor en la solicitud de negociación de deudas.

SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra de la deudora **JESSICA PAOLA JAIMES CARVAJAL** identificado con C.C. 1.098.736.092 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. <u>Adviértase que, en caso de no</u> existir demandas en contra del deudor, abstenerse de contestar el requerimiento.

OCTAVO: Requiérase al Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, para que se sirva remitir el expediente radicado No. 680014003-013-2020-00492-00, a fin de que hagan parte del trámite de liquidación patrimonial de insolvencia de persona natural no comerciante de la deudora JESSICA PAOLA JAIMES CARVAJAL, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 564 de C.G.P.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: COMUNIQUESELE a TRANSUNIÓN – CIFIN y DATACREDITO – EXPERIAN, que se dio apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora **JESSICA PAOLA JAIMES CARVAJAL** identificado con C.C. 1.098.736.092, indicándole la relación de las obligaciones que hicieron parte del trámite de negociación de deudas, las cuales se entienden por reconocidas dentro del presente tramite, para los fines pertinentes del artículo 573 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN

JUEZ